

Sc. Comisión Consultiva.
GK/.

Informe 4/2005, de 27 de septiembre, sobre rectificación en el anuncio de contratación del plazo de presentación de proposiciones.

I.- ANTECEDENTES.

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud se remite escrito a esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en petición de informe, cuyo contenido es el siguiente:

El 3 de agosto de 2005 se publicó en el BOJA número 150 página 75 la resolución de la Secretaría General Técnica por la que convocaba licitación para la contratación de consultoría y asistencia del expediente 320/05 “Diseño, producción y elaboración de un vídeo de animación sobre salud bucodental dirigido a la población infantil de los centros de atención socio educativa”.

El punto 8 a) del citado anuncio, relativo a la presentación de las ofertas, no correspondía con el texto de la resolución enviada al BOJA, pues la fecha que aparecía era la del 14 de septiembre, cuando debía aparecer la del 6 de septiembre.

El 10 de agosto de 2005 se publicó en el BOJA número 155 página 54 un anuncio de corrección por el que: “En la página número 75 en el apartado 8 a), donde dice: “Fecha límite de presentación: 14 de septiembre de 2005”; debe decir “Fecha límite de presentación: 6 de septiembre de 2005”.

El seis de septiembre de 2005 se recibió un fax remitido por la empresa X, por la que anunciaba su intención de presentar una oferta que ya había entregado en correos. Dicha oferta entró en el registro de la Consejería de Salud el día 7 de septiembre, la mesa de contratación aceptó dicha oferta considerando que se había presentado en plazo.

Ninguna otra oferta fue presentada en el Registro General de la Consejería de Salud, ni anunció su intención de presentarse al concurso.

Los días 9 y 12 de septiembre de 2005 entraron varias ofertas en el Registro General de la Consejería de Salud relativas al expediente 320/05.

La mesa de contratación ante tal eventualidad decidió elevar a la Secretaría General Técnica, como órgano de contratación, la petición de informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía.

Cuestión sobre la que solicita informe:



¿Deben admitirse o rechazarse las ofertas presentadas con posterioridad a la fecha límite de presentación (6 de septiembre) conforme a la rectificación publicada en el BOJA de 10 de agosto?

II.- INFORME.

La cuestión planteada por el órgano consultante es la de dilucidar si deben admitirse o rechazarse las ofertas presentadas con posterioridad a la fecha límite de presentación, cuando dicha fecha se haya rectificado mediante nueva publicación en los boletines oficiales.

El planteamiento de la cuestión contiene en sí misma una contradicción, puesto que la fecha fijada como límite de presentación de ofertas, ya sea en la publicación inicial ya sea en la posterior rectificándola, ha de respetarse no sólo por los licitadores sino también por la propia Administración, en caso contrario iría contra sus propios actos y vulneraría los principios de publicidad e igualdad a que se refiere el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), así como el artículo 80.2 de su Reglamento general, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RgLCAP) que establece que “Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquel”.

No cabe admitir que rectificando una fecha siga teniendo vigencia la fecha rectificada, de lo contrario habrían dos fechas de presentación de ofertas, haciendo ineficaz la rectificación efectuada y produciendo inseguridad entre los licitadores sobre su certeza.

A la rectificación de los anuncios dedica el RgLCAP el segundo párrafo del artículo 75, estableciendo que “Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

Partiendo de que en el supuesto planteado se ha respetado el plazo mínimo de presentación de ofertas exigido en el TRLCAP, la cuestión es la de si la rectificación consistente en la variación de dicha fecha, en este caso adelantándola del 14 de septiembre al 6 de septiembre, requiere el cómputo a partir del nuevo anuncio de un nuevo plazo de presentación de ofertas tal como establece el precepto citado.

El inciso “en su caso” que contiene el precepto ya nos indica que no en todos los casos de rectificación se exige la fijación de un nuevo plazo de presentación de ofertas.



La respuesta afirmativa nos llevaría a un resultado desprovisto de toda lógica, haciendo imposible la rectificación efectiva de dicha fecha que siempre se vería ampliada por un nuevo plazo, por tal razón en el supuesto planteado no cabe el cómputo de un nuevo plazo.

Esta interpretación es respetuosa con los principios de publicidad e igualdad que informan la contratación pública mediante el cumplimiento del plazo mínimo para la admisión de ofertas y la publicación en los boletines oficiales de la nueva fecha, no siendo en definitiva admisibles las ofertas que se presenten fuera de dicho plazo.

III.- CONCLUSIÓN.

No son admisibles las ofertas presentadas con posterioridad a la fecha indicada en el anuncio del contrato, ya sea en el anuncio inicial o, en su caso, en el anuncio posterior en el que se rectifique dicha fecha.

Es todo cuanto se ha de informar.

